

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 754
Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de
Nutrición y Dietética
Universidad Talca

En base a lo acordado en la sesión cuadragésima primera del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 26 de abril 2018, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 12 de diciembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación ,CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras profesionales vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la Carrera de Nutrición y Dietética presentado por la Universidad de Talca; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reposición presentado por la Institución en contra la Resolución de Acreditación N° 743 y los antecedentes analizados en la sesión N° 41 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio de la Resolución de Acreditación N° 743 de fecha 25 de enero de 2018, la agencia AcreditAcción acreditó a la Carrera de Nutrición y Dietética, conducente al título profesional de Nutricionista y Dietista y al grado académico de Licenciado en Nutrición y Ciencia de los Alimentos de la Universidad de Talca, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en la sede Institucional de Talca, por un periodo de cinco (5) años.
2. Que con fecha 18 de abril de 2018, la Universidad de Talca presentó, dentro del plazo, un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 743, antes citada.

3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Coordinación Académica de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reposición antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 41 de fecha 26 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reposición de la Universidad de Talca ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 491, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la Universidad de Talca ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la agencia que se modifique la Resolución de Acreditación N° 743, en el sentido; *“del análisis de la pertinencia de algunas de las debilidades contenidas en la reposición N°743 o la redacción de las mismas, junto con la evaluación de la repercusión positiva que pueda tener esto en los años de acreditación”*.
3. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 743, con relación a la Dimensión I Propósitos e Institucionalidad de la Carrera o Programa.
 - i) *“...No obstante, a lo anterior, aún está pendiente la revisión y ajuste del perfil de egreso que se haría al quinto año de creada la Carrera y la incorporación de empleadores y egresados en estos procesos”*.
 - ii) *“...El monitoreo y evaluación de los egresados del logro de las competencias del perfil de egreso se realiza en los módulos de desempeño integrado de competencias, que cubre sólo dos de las tres áreas tradicionales de actividad profesional”*.

4. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Talca solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
 - i) Esta aseveración contenida en el Acuerdo de Acreditación, podría llevar a inferir que la Carrera ha mantenido pendiente un tema tan relevante como la revisión y ajuste del perfil de egreso, sin embargo, es preciso mencionar que el proceso de autoevaluación se llevó a cabo al entrar la carrera en régimen (diciembre 2016), por lo cual en dicho escenario no se presentaba pendiente este aspecto.

Al respecto, el Consejo señala:

No se presentan antecedentes objetivos y específicos del inicio del proceso de revisión y ajuste del perfil de egreso. En consecuencia, no se acoge la solicitud realizada por la Carrera en el recurso de reposición y se mantiene la observación realizada en la Resolución N° 743.

- ii) En cuanto monitoreo, evaluación y la cobertura de las áreas de actividad profesional, en la página 40 del IAE bajo el Criterio 4: plan de estudios, aspecto a considerar 4.d., se indica:

El Internado Profesional (módulo de desempeño integrado de competencias DIC) está constituido por 4 áreas de formación: Gestión de Servicios de Alimentos, Nutrición Comunitaria, Nutrición Clínica del Adulto y Pediátrica, Asistencia y Gestión de UCP en hospitales comunitarios de complejidad tipo 3 ó 4; la duración en cada área es de 9 semanas. En ellas, el estudiante desarrolla actividades de acuerdo a las competencias comprometidas en el syllabus del módulo.

Para el desarrollo de las actividades prácticas curriculares clínicas, de nutrición pública-comunitaria, de gestión de servicios de alimentos y Unidades de Centrales de Producción UCP, y práctica profesional (Internado) la Escuela mantiene alianzas donde se establecen convenios institucionales con los Servicios de Salud Regionales, con las Municipalidades y sus Departamentos de Salud Comunes, Hospital de Beneficencia de Molina, clínicas privadas y empresas de servicios de alimentación, y Gendarmería de Chile en Centros de Cumplimiento Penitenciario.

El Syllabus correspondiente al módulo de Internado Profesional explicita en su sección Evaluación de Aprendizajes, cuatro áreas de desempeño profesional, a saber: Área Clínica, Área Nutrición Comunitaria, Área Integrativa (hospitales rurales) y Área Gestión.

Al respecto, el Consejo señala:

Se evidencia que el monitoreo y evaluación se hace en las actividades integradas practicas curriculares e internados, que comprenden las cuatro áreas de desempeño profesional descrita por la Carrera. En consecuencia, se elimina la debilidad consignada en la Resolución N°743.

5. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 743, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

i) *“...El 90% de estos docentes cuenta con perfeccionamiento pedagógico que es ofrecido y fomentado por la Universidad a través de un Reglamento de perfeccionamiento académico, sin embargo, este apoyo se entrega excepcionalmente cuando se trata del ámbito disciplinar”.*

6. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Talca solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

i) En relación a lo descrito anteriormente, se aclara que la Universidad de Talca, cuenta con un Reglamento de Perfeccionamiento Académico (RU N°867 de 2007), el cual regula la normativa en relación al perfeccionamiento del Cuerpo Académico Regular, indicando además expresamente: “Asimismo, en casos calificados el Consejo Académico, a proposición de la autoridad correspondiente, podrá auspiciar el perfeccionamiento de un miembro del cuerpo académico no regular, que posea la jerarquía de Investigador o Conferenciante”

A modo de evidencia de la aplicación de la normativa anterior, la Facultad ha apoyado a los académicos, que lo han requerido, autorizando la asistencia a eventos (ponencias, presentación de trabajos) y pasantías nacionales e internacionales, financiando costos de traslado, inscripción y viáticos, sin dejar

éstos de percibir su renta completa, independiente de la condición contractual de los académicos (a honorarios, conferenciantes).

Junto a lo anterior, dos docentes de la Escuela (una conferenciante y una contratada bajo la modalidad de honorarios), durante el primer año de ingreso a la Institución, iniciaron estudios de magíster, contando con la asignación de tiempo requerida para esta actividad, sin provocar desmedro en sus remuneraciones.

Dado lo anterior, la Carrera solicita que el Acuerdo de Acreditación no omita la existencia de una normativa que otorga a los docentes tanto de planta regular como conferenciantes u honorarios, las facilidades para acceder a perfeccionamiento en el ámbito disciplinar.

Al respecto, el Consejo señala:

Se precisa la debilidad en cuanto a que el perfeccionamiento disciplinar de un académico no regular, es apoyado en casos calificados visados por el consejo académico. Por tanto, se modifica la redacción de la debilidad consignada en la Resolución N°743, quedando consignada de la siguiente forma; ...” El 90% de estos docentes cuenta con perfeccionamiento pedagógico que es ofrecido y fomentado por la Universidad a través de un Reglamento de perfeccionamiento académico, sin embargo, este apoyo se entrega discrecionalmente cuando se trata del ámbito disciplinar”.

7. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 743 con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

i) *“...La Carrera considera las condiciones de ingreso de los alumnos según los resultados de una prueba de diagnóstico y, cuando es necesario, les ofrece cursos propedéuticos, tutorías y actividades de nivelación, así como apoyo por intermedio del Programa de Formación Fundamental para el desarrollo de competencias genérica, el Programa de Tutorías Académicas y Psicosociales para fortalecer el desempeño académico, el acceso al Centro Tecnológico de Autoaprendizaje, talleres de inserción laboral y la detección de potenciales deserciones a través del Sistema de Alerta Temprana”.*

8. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Talca solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

- i) “...Del programa propedéutico se aclara que se realiza a todos los estudiantes de ingreso a primer año. Este aspecto está detallado bajo el criterio 11: efectividad y resultado del proceso formativo, aspecto a considerar 11.b., página 111 IAE.”

Al respecto, el Consejo señala:

La Carrera considera las condiciones de ingreso de los alumnos según los resultados de una prueba de diagnóstico y, les ofrece cursos propedéuticos, tutorías y actividades de nivelación, así como apoyo por intermedio del Programa de Formación Fundamental para el desarrollo de competencias genérica, el Programa de Tutorías Académicas y Psicosociales para fortalecer el desempeño académico, el acceso al Centro Tecnológico de Autoaprendizaje, talleres de inserción laboral y la detección de potenciales deserciones a través del Sistema de Alerta Temprana. En consecuencia, se elimina la debilidad consignada en la Resolución N° 743.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad de Talca en su recurso de reposición, pertinentes a las debilidades señaladas en la Resolución N°743, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud considera que los antecedentes presentados por la Carrera permiten reconsiderar la decisión de tres de las cuatro de las debilidades que responde la Carrera. Sin embargo, el Consejo considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión de la Resolución Original.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes de las Resoluciones N° 743.

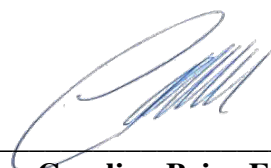
SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Salud de la Agencia Acreditación rechaza el recurso de reposición presentado por **la Carrera de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en la sede institucional de Talca y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por cinco (5) años, desde el 25 de enero de 2018 hasta el 25 enero de 2023.**

En el plazo señalado, la Carrera de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en las Resoluciones N° 743 y N° 754.



Edgardo Avila Figueroa
Presidente de Consejo de Área Salud
AccreditAcción



Carolina Beiza Espinoza
Coordinadora Académica
AccreditAcción